

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá  
Para: fyaproempresa@gmail.com

Responder  Responder a todos  Reenviar     
Mié 24/04/2024 4:43 PM

Acuso recibido,

Att.  
Doris L. Mora  
Escribiente  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder  Reenviar

FL Proempresa Ltda. <fyaproempresa@gmail.cc>  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Responder  Responder a todos  Reenviar     
Mié 24/04/2024 3:55 PM



Buen día

De manera atenta envío memorial y anexos para el proceso citado en referencia

Se adjunta 1 archivo PDF

Agradeciendo la atención prestada a la presente

-  
**Nelson Fdo Franco G.**  
**Consultores Jurídicos y Empresariales**  
(+57) 1 7 92 71 84  
Celular: 310 3 48 95 42  
e-mail: [fyaproempresa@gmail.com](mailto:fyaproempresa@gmail.com)  
Dirección: Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 Oficina 1021  
Bogotá – Colombia

Señor

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 110013103-011-2019-00673-00. ANA MARIA ORTIZ TOVAR. OTROS** contra **SOLEDAD COBOS LAURENS. OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**NELSON FERNANDO FRANCO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.433.973 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional No. 119.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mí calidad de Contratista del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDIA DE CIUDAD BOLIVAR y apoderado de la parte actora, de manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra de su providencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenó el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) El presente proceso se dio inicio con apoyo jurídico, técnico y social de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, entidad que avala económicamente los mismos con la contratación de los abogados que representa judicialmente a cada uno de los poderdantes. Desafortunadamente por la mecánica de la contratación llevada a cabo por la Alcaldía, en algunos momentos estos procesos se han quedado sin abogado que representé a los demandantes
- 2) La anterior situación genera que cada cambio de abogado los poderdantes deban suscribir un nuevo poder, lo que trae consigo posibles demoras en los procesos. Pero, por favor Señora Juez, tenga en cuenta que la población beneficiaria de estos procesos se trata de personas humildes, estratos 1 y 2, la mayoría de ellos de avanzada edad, a quienes se les dificulta su movilización; razón por la cual en el presente proceso, solo hemos logrado que los demandantes María Josefina pineda Peña y José Juan Sánchez Huertas, otorguen poder al suscrito abogado
- 3) Frente a los demás demandantes, ante la imposibilidad de comunicarnos con ellos, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, inicio una brigada para visitar predio a predio para obtener los poderes faltantes y así poder solicitar a cada uno de ellos el envío de las fotografías de los predios objeto de pertenencia con la valla instalada

- 4) Es así, como podemos concluir que actualmente los poderdantes, excepto los anotados anteriormente, no cuentan con una representación judicial, por lo que considero respetuosamente la decisión tomada por el Despacho a su digno cargo de dar por terminado el presente proceso, menoscaba gravemente el derecho fundamental que les asiste para acceder a la administración de justicia y un debido proceso
- 5) Igualmente, Señora Juez, por favor tenga en cuenta que mediante nuestro memorial de fecha diecinueve (19) de febrero de la cursante anualidad se aportó las fotografías legibles de la valla instalada en el predio pretendido por la señora Consuelo Naranjo.

Por lo anterior, Señora Juez, de manera atenta solicito REVOCAR la providencia atacada y por favor darnos la oportunidad de lograr contactarnos con los demandantes y así mismo cumplir a cabalidad nuestras cargas procesales

Del Señor Juez



**NELSON FERNANDO FRANCO GONZALEZ**  
**C.C. No. 79.433.973 Bogotá**  
**T.P. No. 119.164 C.S.J**